

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

000017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"**

CONTRIBUYENTE	MARIA MORELO BERRIOS
C.C.	45753519
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	5 de marzo de 2020
CUANTIA	635.415,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-005713

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso, pago de lo no debido o por Desistimiento, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que la señora MARIA FARIDIS MORELO BERRIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.753.519, actuando en nombre propio, presento solicitud escrita de devolución, radicada mediante EXT-BOL- 20-005713 de fecha 29 de enero del 2020, devolución por Pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 060-197902 No. De escritura 2685, de fecha 11 de julio de 2019 de la Notaria Segunda de Cartagena.

Que según recibo 201900016399, se pagó SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 689.905), por concepto de Reglamento de Propiedad Horizontal, Compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla Prodesarrollo.

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por el recurrente, entre los que destacamos:

1. El contribuyente anexa a la solicitud las siguientes, NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, fecha 12 de septiembre de 2019, conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**ASPECTOS GENERALES**

Señor usuario no procede toda vez que las copias de los planos protocolizados no están todas completas y claras.

2. NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, fecha 27 de Diciembre de 2019, conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- Se reitera el contenido de la causal que origino la negativa del registro de este documento consignada en la devolución



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

0 0 0 0 1 7

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"**

anterior. Como quiera que contra la devolución anterior no se interpusieron los recursos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme y por lo tanto, contra esta decisión no procede recurso alguno, en la vía gubernativa, los términos para solicitar la devolución de dineros recaudados por concepto de impuestos de derechos de registro, corren a partir de la primera devolución.

3. Recibo de pago No 201900016399, de fecha 06 de septiembre 2019, N° 060- 197902 No. De escritura 2685, de fecha 11 de julio de 2019 de la Notaria Segunda de Cartagena, a nombre de MARIA FARIDIS MORELO BERRIOS, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 689.905).
4. A la solicitud, la contribuyente anexo Certificación bancaria.
5. A la solicitud, el contribuyente anexo certificado de tradición.
6. A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la escritura pública.
7. A la solicitud, la contribuyente anexo copia de la cédula.

En ese orden de ideas, el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto de registro cancelado.

1. Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura PAGO DE LO NO DEBIDO del impuesto de registro de bien inmueble de matrícula N° 060- 197902 No. De escritura 2685, de fecha 11 de julio de 2019 de la Notaria Segunda de Cartagena, razón por la cual procede la devolución del siguiente valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 689.905), por ser este valor total que ingreso a las arcas de la Gobernación de Bolívar. Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse el pago por valor de Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos M/CTE (\$54.490) correspondiente a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201900016399	460.415,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900016399	175.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

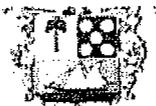
**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente MARIA MORELO BERRIOS identificado con C.C. o NIT No. 45753519 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	460.415,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	175.000,00

cuya devolución asciende a la suma de 635.415,00 SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

0 0 0 0 1 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **MARIA MORELO BERRIOS**, identificado con C.C./NIT No. 45753519 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 03 MAY 2020

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES  
 SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. SANDRA GONZALEZ BARRIOS  
 DIRECTOR(E) FINANCIERO DE  
 INGRESOS

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolivar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaría de Hacienda  
 Departamental, el señor \_\_\_\_\_  
 identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
 personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del  
 año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)